

RESULTANDO: Que es objeto de la modificación, la introducción en las Ordenanzas de un artículo de aclaración de la normativa referida a la edificación, que permita regular, garantizando una mayor seguridad jurídica, las alturas permitidas en los edificios que den a calles que tengan atribuidas por la ordenación urbanística diferente altura.

CONSIDERANDO:

1º.— Que en las actuaciones sustanciadas se ha respetado el procedimiento legalmente establecido.

2º.— Que, según se desprende del Expediente Municipal, la regulación propuesta en la modificación establece que las edificaciones con esquina a calles de distinta altura, en lo que a alturas permitidas se refiere, podrán tomar en todos los casos la correspondiente a la calle que permite mayor altura en un tramo de fachada de doce metros en la calle que de menor altura.

La fachada a la calle de mayor anchura, deberá tener una longitud mínima de 5 metros.

3º.— Que si bien el objeto de la modificación, ésto es, la introducción de una normativa que permita garantizar la seguridad jurídica en la delimitación del contenido del derecho edificatorio, debe estimarse acertada y aconsejable, es competencia de esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley, al momento de la aprobación definitiva, analizar el planeamiento en todos sus aspectos, debiendo, si así lo considerare, evidenciar incluso los aspectos técnicos en los que mantenga una disconformidad.

4º.— Que en su virtud, es opinión de este órgano colegiado que, si bien sustancialmente la solución propuesta puede ser acertada, no se considera, desde un punto de vista técnico, que la redacción concreta sea la más idónea, debiendo regularse el fondo edificable.

Razones por las que, la Comisión, oído el informe de la Ponencia Técnica y de conformidad con el mismo, visto el Texto Refundido de la Ley y específicamente el artículo 132-3 letra b) in fine.

ACUERDA:

Suspender la aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias, devolviendo el Expediente al Ayuntamiento de Alfaró para que, con la redacción que estime oportuna, introduzca en la regulación propuesta, el factor del fondo edificable, entrando en vigor la modificación una vez subsanada la deficiencia señalada, sin necesidad de volver a elevar el Expediente a aprobación definitiva, pero dando cuenta de la subsanación a esta Comisión.

Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Logroño, 14 de junio de 1988.— El Presidente de la Comisión, Manuel Izco Garraleta.

Acuerdo

III.A.223

D. Jesús Rodríguez Rubio, Secretario de la Comisión de Urbanismo de La Rioja.

Certifico que: La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 10 de marzo de 1988, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

4º.— 17/88.— LOGROÑO.— Modificación P.G.O.U. en Ctra. de Soria.

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento de Logroño para la modificación puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana y,

CONSIDERANDO:

1º.— Que el contenido de la modificación se propone un doble objeto. De un lado, reajustar la delimitación del suelo urbano realizada por el Plan General de Ordenación Urbana y de otro, trasladar hacia el Norte el vial existente y con alineaciones determinadas.

2º.— Que en este sentido, la modificación de la delimitación del suelo urbano se justifica en un intento de adecuar el planeamiento a la realidad física existente, trasladando la línea de delimitación unos 6 metros en el borde oeste de la parcela propiedad de D. José Pérez, obteniendo una línea de delimitación, recta y coincidente con los límites físicos de la propiedad.

A su vez, el desplazamiento hacia el norte del vial previsto en el planeamiento queda justificado en un intento de evitar, al gestionar el suelo comprendido dentro de la unidad de actuación que deberá delimitarse para su obtención, los problemas derivados del alto coste de los derribos de las edificaciones afectadas y del acuerdo de reparcelación.

3º.— Que, efectivamente, a juicio de esta Comisión las razones expuestas han de considerarse suficientemente justificativas de la modificación en la medida en que, además de conseguir los fines señalados, no parecen afectar negativamente a las propiedades colindantes, ni supone un desproporcionado aumento del aprovechamiento total.

4º.— Que ello así, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49 del Texto Refundido de la Ley y concordantes de su Reglamento de Planeamiento, la tramitación de la modificación puntual del Plan, se ha ajustado al procedimiento legal establecido con respecto a los principios de información pública y participación ciudadana, no constando en el Expediente alegación alguna.

Razones por las que, la Comisión, oído el informe de la Ponencia Técnica y de conformidad con el mismo

ACUERDA:

Informar favorablemente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño, en la Carretera de Soria afectante a las parcelas 107, 113 y parte de la 106 y 108 y 133 del Polígono Catastral 29, en los términos de la aprobación inicial y provisional y consistente en reajustar la delimitación del suelo urbano a la realidad física y fundiaria existente y desplazar un vial determinado por el Plan modificado a efectos de facilitar la gestión del suelo en su obtención.

Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Logroño, 14 de junio de 1988.— El Presidente de la Comisión, Manuel Izco Garraleta.

Acuerdo

III.A.224

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 10 de marzo de 1988, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

5º.— 22/88.— ANGUIANO.— Modificación Delimitación Suelo Urbano en su Anexo nº 2.

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento de Anguiano para la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y,

CONSIDERANDO:

1º.— Que es observable en la tramitación de las Normas que la apertura del período de información pública no fue objeto de anuncio oficial en un periódico de amplia difusión, tal como exige el Reglamento de Planeamiento.

2º.— Que en lo que se refiere a la regulación material, no se considera oportuno, por parte de la Comisión, la regulación de una parcela mínima edificable, dadas las características morfológicas de la trama urbana del Municipio de Anguiano.

Por lo que la Comisión, oído el informe de la Ponencia

ACUERDA:

Suspender la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias del Municipio de Anguiano, considerando que debe otorgarse a las mismas una nueva redacción que contemple las características específicas de la trama urbana no introduciendo una regulación relativa a la parcela mínima edificable.

Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno por ser un acto de mero trámite.

Logroño, 14 de junio de 1988.— El Presidente de la Comisión, Manuel Izco Garraleta.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 7 de junio de 1988, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales en la Zona de Concentración Parcelaria de Galbárruli (La Rioja)

III.A.225

Por Decreto 2904/1972, de 15 de septiembre, se acordó la utilidad pública y urgente ejecución de la concentración parcelaria de la zona de Galbárruli (La Rioja).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Galbárruli, ello en virtud de las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario, por Real Decreto 1100/1985, de 5 de junio, y por la facultad conferida en los artículos 3 y 18 del Decreto de 13 de abril de 1983.

Examinado el referido Plan, esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que, al propio tiempo, dichas obras son convenientes y necesarias para la zona o los agricultores afectados.

En su virtud, esta Consejería tiene a bien disponer:

Primero.- Se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Galbárruli (La Rioja), redactado por la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, que afecta a la construcción de la red de caminos y desagües.

Segundo.— De acuerdo con los artículos 61 y 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se consideran las obras indicadas como obras de interés general incluidas en el grupo a).

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 13 de junio de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.